

# EL INDEPENDIENTE

DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO



Director: HECTOR GARCIA

Administración: Montevideo núm. 84

Los manuscritos no se devuelven sean o no publicados.—La Dirección solo es responsible de las ideas vertidas en los artículos que no llevan firma o seudónimo al pie, que son los únicos que le pertenecen.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Por un mes : : : : : \$ 0.20  
Número suelto : : : : : 0.06

EL INDEPENDIENTE  
PERIODICO SEMANAL

LA BANDA

SU FIN

Nuestra banda de música toca á su fin; ni la propaganda de la prensa, ni los esfuerzos de los más entusiastas y amantes del divino arte, ni las desesperaciones del señor Calvetti, han podido obtener que se operara en la localidad una reacción en favor de la fila armónica que después de muchos años de amenizar á nuestras fiestas cae al fin en medio d'la indiferencia de una población culta y prudente para sostener una banda, que es innegable que por humilde y deficiente que sea educa el espíritu y habla siempre en pro del grado de cultura d' una sociedad.

La comisión popular que si bien es cierto no se entregó por completo al abandono, no hizo tampoco gran cosa en el cumplimiento de su cometido y á pesar de las buenas intenciones del digno presidente, ella es causante en parte de que llegara al estado en que hoy se encuentra nuestra banda; lo que mucho hubiera podido evitar con un poco más de actividad y de entusiasmo; el pueblo y el comercio en su mayor parte han retirado casi por completo su concurso, el gobierno que en este caso exagera sus economías, ha prohibido á las Jefaturas políticas que asignen subvención alguna á las bandas de música y por último la Municipalidad, la más obligada quizás, en este caso paga malamente, pésima mejor dicho, la pequeña cuota mensual asignada con ese objeto.

Esto demuestra de una manera eridente que se debe al abandono y á la indiferencia de todos el declinamiento primero y la desolución de la banda después.

No debemos culpar á nadie de la tristeza inmensa, de la desanición que se nota en todas las partes, sino á ese espíritu egoista que nos domina y que invadido de una manera alarmante, al punto que es ya notorio nuestro retroceso.

Ya se ha conseguido.—En adelante nuestra plaza á pesar de sus hermosas palmas, de sus lindos canteros, de sus erguidos plátanos y de todas las bellezas será un paseo solidario y triste; le falta la que llamaba á nuestras bellas, la que proporcionaba muchas horas de solaz á nuestros habitantes, la que á pe-

sar de sus desacordes y de sus importantes toques de bombo nos reunía á todos proporcionando muchas veces ocasión de ver reunida á la sociedad.—Ya lo hemos notado el jueves último; la ausencia de la música hizo que los paseantes abandonaran muy pronto la plaza y á las nueve de la noche ésta presentaba un aspecto desconsolador.

Esto es lo que se ha conseguido; la banda se ha disuelto por completo; pero súanos permitido creer que habrá alguien, algún espíritu de iniciativa, algún ó algunos hombres capaces de interesarse por el progreso local, por la animación de nuestro pueblo; súanos permitido creer que será posible aún la reconstrucción de la banda y que el pueblo comprenderá una vez por todas que es necesario el esfuerzo común cuando se quiere, como debe hacerse avanzar en el camino del progreso.

Volveremos sobre este tema.

## COSAS NUESTRAS

Según rumores circulantes, estamos abocados á una catástrofe: á quedarnos sin Banda de Música. ¿Por qué? Por que el pueblo no da bastante para su sostén. Es una lástima grande que nos falte la Banda y es una vergüenza tener que confesar las circunstancias generadoras de aquella falta. Pero hay que decirlo.—Parece mentira que un pueblo como este, que sostiene en su planta Urbana 18 almacenes, 8 ó 9 tiendas, 10 ó 12 cafés y billares, 7 ó 8 panaderías ó 6 puestos fijos, otras tantas herrerías, 4 ó 5 centros sociales,—parece mentira, repito, que no pueda contribuir al sostenimiento de una Banda de Música, que cuesta cuadra mucho, \$ 80 mensuales.—¿Qué hace ese comercio? ¡Créan por ventura que importa poco en el orden material y moral de las sociedades, una Banda de Música? Pues se equivocan, porque tales instituciones son parte del alma de los pueblos.

¿Y el Pueblo? ¡Ese...! ¿Quién sabe donde está!

Pero observando las cosas bajo todas sus faces, hay una razón poderosísima para que pueblo y comercio lo nieguen ó retraigan su concurso á la Banda de música, pues como todo se sabe, también el Pueblo y Comercio sabrán que un señor representante de ese mismo y elegido por él, ha venido contribuyendo al sostenimiento de la Banda con la suma de... 20 centésimos; ó más claro: con 2 reales ó más explícito con 10 vintenes.—Siguiendo pues, este laudable ejemplo de economía, que dejó en tacañería, no es extraño que los habitantes de Guadalupe, veamos impasible el hundimiento de

la Banda Popular. Hay también otros representantes que contribuyen con... nada! (Excepto el señor Batibano que contribuye con 250.)

Teniendo presente todas estas circunstancias y á fin de conjurar las catástrofes de que habló en el exordio, voy á indicar dos procedimientos sencillísimos por los cuales tendremos música linda y barata.

1.º Adquirir por medio de suscripción (es un poco fuerte pero pasable) un órgano-piano de esos que pululan por la Capital de la República y después con pagar un peso ó cincuenta centésimos por noche á una persona que de vuelta el manubrio tendremos música hasta que se nos rompa el timpano. Hay una circunstancia que habla en pro de este procedimiento. Es esta: Que como todos los artes encuentran competidores, también el de manejar el manubrio del órgano-piano los encontrará y entonces, se abaratará tanto la música, que será gratis. (Este procedimiento no me pertenece por el decreto de invención: me fué indicado.)

2.º Para el caso que la adquisición del órgano resultara demasiado costosa, se puede formar una orquesta con los siguientes instrumentos: varios envases de kerosene; un triángulo, un tambor y un cencerro; y con esta música, nuestra plaza que merece llamarse linda, tendrá mucho mayor atractivo, tanto que se verá materialmente atestada de concurrencia ansiosa de gozar de la novedad que ofrecerá la música que indico. Tendrá así mismo nuestra plaza la virtud de semejarse á una gran estancia y los sonidos del cencerro nos recordarán las hermosas tropillas que pueblan los campos de mi tierra. Los amantes á las cosas camperas podrán pasar entonces largas horas de recreo.

Dado el caso que cualquiera de los procedimientos que indico mereciera aprobación, sería bueno para mayor economía llamará licitación tanto para el manejo del manubrio, como para la organización de la *Bandalata-triángulo-cencerro-tambor*.

En la creencia que estas indicaciones merecerán tenerse en cuenta, me despido hasta pronto.

## Solo Sombras.

Guadalupe, Diciembre 13 de 1900.

## LITERATURA

Nuestros lectores han de agradecernos la reproducción del artículo literario del talentoso joven D. Luis Hierro, redactor de nuestro colega «La Cruzada» de Treinta y Tres. Al interés puramente artístico que ha de tener para ellos la bella producción del joven periodista, úñese la circunstancia de que el juicio que

transcribimos á continuación, y que es un primer de estilo, refiere á una poesía del género criollo, de que es autor el más asiduo de nuestros colaboradores, el que, de paso, nos felicitamos muy de veras.

He aquí el artículo:

## El sabor de la Tierruca

A mi querido amigo  
Fermín Hontou.

## Su novela Gaucha....

—Gaucha—me dijo suavemente el ilustre autor. E imprimiendo á su rostro el aire grave de seriedad que lo revela tan inteligente como es, agregó:

El idioma no lo hace la Academia: —lo hacen los escritores; pero nosotros los orientales que usamos las joyas astiáticas del armonioso idioma hispano, pretendemos que nuestro vocabulario íntimo y extravagante constituya un idioma nacional. Es la primera equivocación en que incurren todos los escritores Uruguayos para convencerse más tarde que no tenemos más idioma que el idioma Castellano, el vínculo más fuerte que nos une ante la Historia del Mundo con la heroica madre patria. No hay una razón para que ustedes digan *gaucha* y no *gaucha*.

—La única razón que tenemos para apartarnos de la academia en la pronunciación de esa palabra que nos es tan íntima, es el sabor de la tierruca que movió por el recuerdo burdo de la patria ó por mejor decir de las tradiciones patrióticas, le respondí yo.

Y sin embargo, tenemos un idioma nacional, un idioma serrano, nervioso en sus trepidaciones de español y de gauchos; idioma que trina con las calandrias en el dulce canto de amor, y que cimbra como cimbran en el aire las melenas desgarradas del criollo errante, cuando entona la canción heroica de las lanzas de media luna y los trabucos de manición cortada.

Compendio agonizante de tradiciones legendarias, la canción criolla, la de *tristes* y *cietitos*, ha sido avasallada desde muchos años por las armonías cervantescas del idioma, y si como género literario es gratísimo de cultivar, el modernismo y no esta cosa, el modernismo que pone una benda entre nosotros y nuestro ayer, lo ha dejado sepultado entre las cosas que fueron y no tienen razón de ser.

Entre la pléyade veterana de colaboradores de «El Fogón» ninguno tan poeta en el género gauchesco como el que escuda su nombre con el seudónimo de *El viejo Pancho*, cuyos versos nítidos y exquisitos hablan al alma criolla como el dulce lenguaje de la guitarra, la musa nacional. Transpiran ellos un intenso sabor por la tierruca, verdadero ca-

riño por esa raza que al morir, se lleva también el plectro del triste la canción del amor, y del *cietito* inspiración guerrera.

Véanse los siguientes versos, llenos de sentimiento, concebidos en el lenguaje nacional, en ese idioma de nuestros bajos y hondanadas, cajinas y bosques que tienen en sus brisas los ecos luminosos del grito charrúa y del grito criollo:

—Qué porqué ando yo ansina, como chajó y triste? . . . —Pa que querés saberlo, mi linda flor de céibo? —Los días del verano, que son palmozoo auroras, —Son tarde melancólicas ya los que van pa viejos?

Ese sentimiento prelítico de las tardes melancólicas y ese sentimiento melancólico de la linda flor de céibo; esas armonías criollas regalan el alma con dulces estivios y hacen evocar la imagen querida de una mujer amada engendrada en el corazón por desvaríos del cerebro y quizás nacida idealmente para la vida ideal.

—Pa yo poder contarte la historia de mis penas —Tendría que ir dispuesto, platiando los recuerdos... —Dejalo que él vivido los ate á su palenque. —Que yo, pa dir grapiando, ya no preciso de ayas!

Este pensamiento criollo, tan dulce y tan profundo como nuestro, está escrito para nosotros, para nuestro eco de voz, para la misma armonía de la palabra hablada. El verbo dialar en sinonimia del verbo evocar le presta un encanto gaúcho que solo se comprende oyéndola leer á un oriental. Y eso del palenque del olvido que es una metáfora criolla, nos habla con intensidad de la poesía guaraní, llena de inflexiones, de cariños y de bravuras.

—Mas bien cebá un amargo de los que tú acostumbres —Pa despuntar el vicio... pa dir haciendo tiempo. —Quien sa... si algún dia sin dírlo de mis labios —No sabes por que pena?

Esta estrofa precisa, como todas las demás, la pronunciación gauchesca, el eco de voz que identifica el carácter uruguayo, con cierta pereza en la emisión silábica, para que las voces cebá, dirlo y dir tengan su valor intrínseco, el mismo valor que tienen en los labios del paisano.

—Pero hoy tuavia es temprano pa que esa cabecita, —Que pide pa adornarse la roja flor del céibo, —Compríenda que se pueda hayar sobre la almohada —Tristeza que nos ahogan en vez de lindos sueños.

Esta estrofa armoniosa tan llena de sentimiento tiene la doble profundidad de su belleza y de su intención. Ese cariño por la cabecita que pida pa adornarse la linda flor del céibo acusa un conocimiento exacto del alma paisana tan prodiga en ternuras para contestar á las ternuras, como en venganzas, para contestar á las venganzas.

(Continuará).



**MANUEL R. ALONZO**, Escribano Público.—En Montevideo, calle 18 de Julio núm. 72, y en Guadalupe en casa de don Enrique P. Zupiria.—Se encarga del arreglo de testamentarias.

**PEDRO HEGOBURU**, Escribano Público.—Todos los Jueves en el Tala, en el escritorio del Sr. Angel G. Anaya, en donde recibe órdenes.—San Ramón.

**S. R. PALOMINO ZIPIRIA**, Contador Público Titulado por la Universidad de Montevideo, calle Itúncón 51, Montevideo

**AMBROSIO CARRANZA**, Rematador y Comisionista.—Calle Constitución. Guadalupe.

**DOCTOR VIDAL Y CUERVO**, Médico cirujano.—Santa Lucía.

**D. TR. RAMON J. IRIGOYEN**, Médico cirujano. Santa Lucía.

**A. LEJANDRO SARDEÑA**, Procurador. Se encarga de asuntos judiciales. San Antonio.

**J. AMON VAZQUEZ VARELA**, Abogado. Calle Montevideo, núm. 66 Guadalupe.

**PRIMO SALA**, Procurador Santa Rosa.

**FELIPI POLLERI**, Procurador.—Pando.

**ENRIQUE PEDRO ZIPERIA**, Se encarga de arreglos de testamentarias; particiones y asuntos judiciales en general.—Guadalupe.

**FRANCISCO MARUEZ**, Escribano Público. Se encarga del arreglo de testamentarias y asuntos judiciales. Santa Lucía.

**AMON ACUÑA DURAN**, Escribano Público y **MARCELINO SIERRA**, Procurador, Calle Lavalleja núm. 53. Santa Lucía.

**PEDRO GOMEZ MUÑOZ**, Se ocupa de asuntos judiciales y administrativos.—Calle Zubala, 163, y Rivera, 162.—Montevideo.

**SEVERINO CABRERA GUERRA**, Procurador y Rematador.—Calle San Antonio, Guadalupe.

**FRANCISCO LOPEZ**, Barbero—Servicio a domicilio.—Guadalupe.

**JUAN SANTOS**, Procurador. Pando.

**DARIO A. SARACHAGA**, Tasador, Contador y Procurador.—En Canelones: Hotel del Ferrocarril.—En Montevideo: Misiones 121 de 12 a 1 p. m.—Doncellio: Río Negro 81.—Teléfono: "La Uruguayana."—Montevideo.

**JOSÉ CALILLORDA**, Rematador y comisionista y balanceador público.—Santa Lucía.

**DONATO BRUNO**, Zapatería de la "Bola de Oro".—Especialidad en calzado sobre medida.—Plaza principal, al lado de la tienda de Ricardo N. Martínez.—Santa Lucía.

## AVISOS JUDICIALES

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental Dr. D. Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bouilla y Dña. Julianne Figueiredo a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 27 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**EMPLAZAMIENTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agapito Martínez dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 15 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco J. Martínez, hermano de don Agapito Martínez dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 15 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

A fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 15 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental Dr. don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1025 del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el comerciante don Domingo Poggio solicitando la omologación del consorcio siguiente: "Convenio Domingo Poggio por una parte, y por la otra sus acreedores, que conjuntamente con aquel, suscriben este documento, convienen: 1.º Los acreedores del señor Poggio, declaran que hacen una quita del cincuenta por ciento en los respectivos créditos que les asisten en contra de ese comerciante. 2.º El otro cincuenta por ciento será abonado en tres cuotas iguales, venciendo la primera a los seis meses de la fecha, la segunda a los doce y la tercera a los diez y ocho meses. 3.º Satisfecha la última cuota, de hecho quedará concedida la carta de pago y finiquito. 4.º La Comisión nombrada por los acreedores y constituida por los señores Trabucatti y Cia. y Prato, Rossi y Montans, desempeñarán las funciones de interventores en los negocios del Sr. Poggio, y cuando lo creyero necesario, tendrá derecho a nombrar una persona, para que vigile la marcha comercial del Sr. Poggio, quien abonará los gastos que devenga. 5.º La misma comisión de acreedores será la encargada de recibir las cuotas de pago que haga el señor Poggio, y de repartirlas en prorrata entre los demás acreedores. 6.º Queda prevenido por el presente que no sufrirán quitas de ninguna clase las mercaderías en consignación, entregadas por los señores Trabucatti y Cia. para ser vendidas por su cuenta y cuyo valor asciende a la suma de un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos diez centésimos. 7.º El señor Juan Scarsi se constituye fiduciario del importe de la tercera cuota que deberá pagar el Sr. Poggio, dando al efecto una garantía hipotecaria a satisfacción de la Comisión nombrada. 8.º Eto convenio que dará nulo y sin valor en el caso de que el Sr. Poggio deje de cumplir una de las cláusulas anteriores. 9.º Se hace constar que las deudas del Sr. Poggio son las siguientes:—Banco de la República \$ 5,800.00.—Luis Prato \$ 4,075.00.—Prato, Rossi y Montans \$ 3,206.93.—Juan Bottero \$ 1,400.00.—Marexiano y Cia. \$ 1,215.60.—Carlos y Luis Crovetto \$ 1,591.00.—Trabucatti y Cia. \$ 1,631.50.—Graberg y Cia. \$ 1,600.00.—Staud y Cia. \$ 1,020.76.—Sanctiago Guido \$ 999.67.—Solari y Bialade \$ 215.65.—Claudio Starico \$ 432.20.—David C. Hendry \$ 137.58.—Antonio Costa por Gio Batta \$ 631.72.—Gutiérrez \$ 201.52.—Taranco y Cia. \$ 647.30.—J. Granara y Cia. \$ 681.63.—Lena y Nicolini \$ 183.60.—Roque Cazaux y Hno. \$ 212.62.—Sanguinetti y Cia. \$ 463.96.—Matzen, Vicente y Cia. \$ 122.40.—Macgregor Aitken y Cia. \$ 310.66.—Bonomi Morelli y Cia. \$ 109.10.—Luis Vullo \$ 100.—Adolfo Manghera \$ 200.—Juan Pedro Bessio \$ 100.—Luis Brau \$ 100.—Adolfo Rabe \$ 79.27.—León Libert \$ 88.53.—Juan A. Palma \$ 30.—Kropp Zivanch y Cia. \$ 26.82.—César Falcon \$ 2.80.—Juan Masson \$ 33.60.—Viana y Cia. \$ 15.01.—C. Brades y Cia. \$ 2.85.—Ángel Giorelli \$ 49.00.—Antonio Domínguez \$ 53.12.—Manuel Montegillo \$ 22.80.—Rovira y Alligui \$ 157.50.—Miguel Cabrera \$ 50.00.—Suma general: \$ 27,533.79.—Montevideo.—Domingo Poggio.—Centrarse con la garantía que prestó según el artículo 1 de este convenio Juan Bta. Scarsi, Luis Prato, Prato, Rossi y Montans, por Juan Bottero, Juan Bautista Scarsi, Trabucatti y Cia., J. Granara y Cia., Gainza Hnos., Taranco y Cia., p. T. Tiberi, M. Deque, Graberg y Cia., P. P. Santiago Guido, M. Sánchez, P. P. Claudio Starico y Cia., Valentín St. Rico, Antonio Domínguez y Cia., Lena y Nicolini, Marexiano y Cia., Carlos y Luis Crovetto, Solari y Bialade, Viana Hnos., p. p. Adolfo Rabe, H. Goscorth, P. P. Antonio Costa por Gio Batta y A. Genta, Sanguineti y Cia., P. P. Juan Masson, José Masson, Metzen, Vicente y Cia., P. P. Roque Cazaux y Hnos., Eug. Lanz, p. p. Staud y Cia., (Incomprendible) Ángel Giorelli y hermano, José P. Bessio, Luis Brau, A. Rugeo de Miguel Cabrera, por no saber firmar, Martín Arroca, Tgo. Juan Morales, Tgo. Teófilo Cherro, Luis Valle, Adolfo Manghera, César Falcone, p. p. Macgregor Hiltken y Cia., (Incomprendible).—Guadalupe, Diciembre 8 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental Dr. don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Setiembre 29 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Octubre 30 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosalía Bentancour de Cotrofe, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 1 de 1900.—**Sebastián C. Sagarría**, Escribano Público.